

7105045
Apartadó, 18 julio de 2017.

Señor(a)
JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA
Representante legal FINCA AGRIBAN

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1454 DE 2016
Querellado: JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA
Querellante: Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria Agropecuaria
SINTRAINAGRO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve y once (09:11) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA, el contenido del auto número. 000318 del 21 de abril 2017. Proferido por Coordinadora de IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000140 de fecha 29 de febrero de 2016, no procede ningun recurso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día veintiséis (26) del mes de julio siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co



AUTO N° 000318

(21 ABR 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1454 de 2016.
Querellante : Sindicato Nacional de trabajadores de Industria Agropecuaria -SINTRAINAGRO-
Querellado: Jairo de Jesus Lopera Lopera (Finca Agriaban).
Fecha: 15 de septiembre de 2016.
Asunto: Auto de pruebas (Artículo 47 ley 1437 de 2011).

I. ANTECEDENTES

Luego de notificado el auto de formulación de cargos mediante auto 815 del 31 de octubre de 2016, este despacho se dispone a iniciar un periodo probatorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La empresa investigada dentro del término establecido para los descargos NO se pronunció frente a los cargos imputados.

Que el Artículo 10° de la ley 1610 de 2013 estipula que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

Que el investigado no solicitó práctica de pruebas el despacho decretará las que considere pertinentes y conducentes para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar un periodo probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hayan sido allegados en la etapa de averiguación preliminar los cuales se tendrán en cuenta al momento de tomar una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: En ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Ordénese al investigado Jairo de Jesus Lopera (Finca Agriaban) aportar dentro de los (3) tres días siguientes la comunicación del presente auto la siguiente información:

1. Comprobantes de pago de la seguridad social de los trabajadores a su cargo correspondientes al año 2016.
2. Comprobante de pago de las cesantías correspondientes al año 2016.
3. Comprobante de entrega de la dotación a los trabajadores a su cargo correspondientes al año 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la empresa, el contenido del auto, advirtiéndole que el presente periodo probatorio tendrá un término de 10 días hábiles y termina a los diez 10 días siguientes de notificado el presente auto de pruebas y podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente decretado.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al doctor Danny Barrios Hernandez para que recepcionar las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Apartadó, a los

21 ABR 2017


FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
y Resolución de Conflictos-Conciliaciones

Elaboró: dbarrios
Revisó/Aprobó: faram
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos

